

¿COMO HA CONTRIBUIDO EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 906?

JENNY GARZON TRIVIÑO
C.C: 1.010.185.998
HENRY DIAZ JIMENEZ
C.C.: 79.745.461
VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL
C.C.: 1.015.399.502

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
DIPLOMADO TECNICAS DE JUICIO ORAL
BOGOTA D.C. MAYO DE 2016

Resumen

Después de la implementación de La ley 906 de 2004 que resulto como la respuesta a la gran cantidad de procesos que se estaban generando en el orden de la justicia en Colombia con el fin de mejorar de manera contundente en cada uno de los debidos procesos que se adelantaban en materia de aplicación de las normas, se considera realizar un análisis del aspecto positivo que representa esta nueva ley de carácter procedimental, en cuanto a su primer año de aplicación para lograr identificar su eficacia en el aspecto en lo referente a la vulneración de los delitos en la ciudad de Bogotá. Considerando a la capital como la gran pionera de la norma al tener adelantada gran parte de la infraestructura y presupuesto y la cual ejemplifica a los demás departamentos de manera consecutiva a estar preparados y listos para un nuevo comienzo en materia de descongestión, logrando así determinar de qué manera contribuyo en el año siguiente a su implementación el nuevo sistema penal acusatorio.

Palabras Clave: Descongestión; Proceso; Sistema Judicial; Principios; Delitos; Conducta Punible; Sociedad; Funcionamiento;

Abstract

After the implementation of Law 906 of 2004 which resulted in response to the large number of processes that were generating in the order of justice in Colombia as a result of improved decisively in each of the due process that went ahead in concerning the application of the rules it is considered an analysis of the positive aspect that represents this new procedural rule, in their first year of implementation in order to identify its effectiveness in the appearance of the respective to the violation of sexual offenses the city of Bogota. Considering the capital as the great starter of the norm to have advanced much of its infrastructure and budget and which exemplifies the other departments consecutively to be prepared and ready for a new beginning in terms of congestion, achieving determine how one year following its implementation contributed to the new accusatory penal system.

Key Words: Decongestion; Process; Judicial System; Principles; Crime; Punishable Conduct; Society; Operation.

Introducción

¿Cómo ha contribuido en materia de descongestión judicial la implementación de la ley 906 en nuestro sistema judicial Colombiano?, es la finalidad del desarrollo de este trabajo; el cual busca hacer un balance entre la agilidad de la aplicación del sistema penal en nuestro país que se encontraba en un atraso bastante amplio en comparación con los estándares internacionales de modelos basados como Estados Unidos y Europa, adoptando así un modelo mixto de Justicia; para esto se consultaran diferentes autores, fuentes y pioneros del sistema con el firme propósito de lograr una estadística sólida, con bases propias que nos permitan dar una opinión adecuada respecto a la reforma más importante de los últimos tiempos en el sistema penal acusatorio.

Para iniciar el desarrollo del tema a investigar se deben tener en cuenta todos los parámetros de la implementación de la norma en lograr la resolución de los procesos, respecto a los debidos preceptos con los que se generó. Las características propias que le dan un enfoque capaz de lograr una completa cobertura desde la población más vulnerable hasta a la sociedad más favorecida ya que cuenta con los debidos principios y fundamentos como los son la Oralidad, Gratuidad, Legalidad, Diferenciación estricta de los responsables de la investigación, el Control de Garantías, el Juzgamiento, Publicidad, Inmediación, Celeridad, Contradicción, controversia probatoria en el juicio, Concentración, Igualdad de oportunidades: (esquema adversarial), Juez garante de los derechos y el tan importante e innovador Principio de Oportunidad.

Con este esquema de aplicación equitativo e imparcial, donde todas las partes se ven de la misma manera protegidas y resguardadas por la ley y en el cual no se perderá el enfoque de la palabra justicia ya que quienes necesiten podrán participar sin temor ni duda alguna; podrán acercarse al aparato jurisdiccional y realizar la solicitud de la aplicación de la justicia restauradora e integral del derecho vulnerado en el momento deseado.

Por otro lado, al lograr identificar la agilidad del respectivo proceso con relación al modelo anterior, se podrá evidenciar si existe un mayor volumen de procesos evacuados y cuál es el resultado efectivo que puede tener este evento en la víctima. Quien en estos casos

requiere de la aplicación de la justicia de manera imperativa, rápida y eficaz con el único propósito de restaurar al estado inicial de la misma.

El sistema penal colombiano sufrió un giro significativo a partir del Acto Legislativo 03 del año 2002, mediante el cual se adoptó el modelo procesal acusatorio, en reemplazo del mixto que lo caracterizó desde la promulgación de la Carta Política de 1991. Este sistema, ya implantado en varios países latinoamericanos, entre ellos Ecuador, Bolivia, Venezuela, Chile y Puerto Rico, puede definirse a grandes rasgos como un "proceso de partes" en el cual los roles de defensor, representante de la víctima, fiscal y juez se encuentran bien diferenciados, en contraposición al sistema mixto en el que las funciones de investigación y juzgamiento podían confundirse en una misma persona, tal como ocurría en nuestro país con la Fiscalía General de la Nación quien, entre otras, contaba con la facultad de ordenar capturas y practicar pruebas. (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016)

Cuando se encontró la respuesta al mejoramiento del proceso en cuanto a la mejor organización del sistema se indicó que los intervinientes podrían de alguna manera tener una mayor independencia y con esto una mejor interacción al poder desarrollar el problema de manera ágil para lograr el objetivo principal imponer justicia imparcial. Adicionalmente se podrá mediante el desarrollo del tema validar como se pretendía con el establecimiento de esta nueva norma el aprovechamiento de lo considerado para que al ser un sistema que busque los pilares más relevantes en la solución de un problema jurídico y que tales características lograran cumplir con los objetivos del sistema penal acusatorio.

La ley 906 de 2004 maximizó o extendió el principio acusatorio, separando las funciones de investigación, acusación, juzgamiento y reparación a las víctimas, al tiempo que acentuó el de oportunidad y preponderó el papel de las víctimas en la solución del conflicto penal, pero sin desprenderse de características inquisitivas, como la oficiosidad y oficialidad de la acción penal, donde por principio impera la Ley del Estado y no la de las partes o contendientes. No se ha abandonado por completo el viejo sistema confesional y sus paradigmas; pero sí se han dado grandes pasos. (Casas, 2014, pág. 50)

Se proponía el fortalecimiento de la capacidad del Estado para dar respuesta a la criminalidad, a través de un proceso que permitiera seleccionar los casos de mayor interés para la sociedad, separar las funciones de investigación y juzgamiento y darle protagonismo a la justicia

premio, en la cual se conceden beneficios a quienes le ahorren al Estado el esfuerzo de llevar los procesos hasta sede de juicio oral. Así, con la introducción del Sistema Penal Acusatorio se buscó proveer al Estado de una herramienta que cumpliera el doble propósito de aportar elementos para la lucha contra el crimen y reducir la impunidad. (Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), 2015)

Es decir, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el Estado se propuso demostrar un gran avance en cuanto a todo el aparato judicial que Colombia venía desarrollando, se trató de implementar que más allá de un ideal de sistema implementado con todas las herramientas para un efectivo proceso se lograra cumplir expectativas y objetivos trazados, o por el contrario logré darnos a entender que el buen proceder en la reforma estaba totalmente infundado en algún tipo de proceso y éste quedó algo corto ya que no logró de manera inmediata lo que al parecer resultaba óptimo para los procesos.

La contrariedad que se plantea en este trabajo es de gran valor, ya que desde la óptica del ejercicio profesional se observa que no existe garantía en materia de justicia, esto hace que crezcan los índices de desconfianza en la rama judicial (Coronado Britto Ximena, (2009). Además de ello se refleja que no existe celeridad en cuanto a los procesos y esto causa traumatismo y saturación de la justicia. De acuerdo con lo anterior se hace necesario estudiar si se han logrado avances en materia de descongestión judicial, o si se deben tomar medidas diferentes a fin de erradicar este problema que aqueja a la sociedad colombiana, y que se refleja en desconfianza y falta de efectividad en la justicia material. Es así como de lo anterior surge el siguiente interrogante ¿han sido eficaces los métodos planteados en Colombia por el Estado, en materia de descongestión Judicial? Pregunta que será resuelta en el recorrido de esta investigación.

Discusión

Planteado el problema, él mismo debe enfocarse a establecer si existe efectividad en Colombia en materia de descongestión Judicial y esto conlleva a formular si mecanismos como la unificación de la jurisprudencia están ayudando a la seguridad de la descongestión judicial, a su vez que se desglosan otros objetivos específicos tales como, determinar si el aporte económico por parte del Estado contribuiría a mejorar la prestación eficaz de la justicia y por tal motivo a descongestionar los despachos judiciales. Además, nace la necesidad de introducir acerca de los avances que se han tenido a partir del año 2007, fecha en el que se empieza a implementar la descongestión judicial, y los resultados obtenidos con ocasión a la misma en tema de efectividad.

En el derecho comparado, en sistemas anglosajones o del “common Law”, como los de Estados Unidos, Gran Bretaña y Australia, regidos por el sistema “Antagonista” o “Adversarial”, advertida la necesidad de un control “Proactivo” del proceso por parte del juez con el objeto de “cumplir los fines y propósitos de la justicia estatal”, emulando de algún modo la tradicional continental europea, por los años noventas, a través de sucesivas reformas procesales, se institucionalizo la figura de la “dirección judicial del proceso”, que hoy se conoce en inglés como “Case Management”, con el significado de “técnicas de dirección procesal”. (Casas, 2014, pág. 31)

Antes de la entrada en vigencia de la ley 906 del 2004, con inicio el primero 1° de enero de 2005, cuando se encontraba en uso el sistema inquisitivo con la Ley 600 del año 2000 el sistema penal Colombiano no era lo suficientemente garante, no había celeridad en los procesos, ni tenía la capacidad de responder a las demandas de la comunidad con la debida diligencia y calidad, especialmente en una sociedad en la cual prevalece la violencia, y en la que se observa una enorme necesidad de que el delito sea castigado precisamente con la pena privativa de la libertad, sin sentir verdadera reparación si la condena no es lo suficientemente amplia; se evidenciaba gran inconformidad respecto a la justicia penal entre algunos aspectos, por el hecho de que el señor Juez fuera parte de la investigación, esto hacía pensar que no existía una transparencia tanto en la información como en la gestión; el derecho a un juicio sin dilataciones injustificadas es una garantía que hace parte de los Derechos Humanos.

Esta necesidad llevo al sistema a implementar otras medidas para que las investigaciones que se iniciaran al tener conocimiento de un delito fuese en un tiempo mucho menor al que ya se venía trabajando y que realmente la policía Judicial llevará a cabo investigaciones de fondo, recolectando pruebas para de una vez determinar responsables; con estas reflexiones integrantes de la Comisión Constitucional, algunos servidores de la Rama Judicial, profesionales del derecho y gremios en general quisieron de manera voluntaria aportar conocimientos para resolver el problema de la justicia penal en Colombia, llevando esto a la implementación de un nuevo sistema que demandó inversiones significativas en la formación de los servidores de las distintas entidades intervinientes en el sistema penal, así como la divulgación, la adecuación de la infraestructura física, con salas de audiencia, espacios de atención al público, áreas complementarias, además de un avance en los sistemas de comunicación, registro e información tal y como lo demuestran los siguientes cuadros informativos de la ampliación en cuanto al número de jueces al ampliar la capacidad del aparato judicial de acuerdo a la respectiva ley. Diversos estudios técnicos realizados por el Consejo Superior de La Judicatura durante el último año concluyeron la necesidad de ajustar el mapa judicial penal colombiano así:

Tabla 1.

Cuadro No. VI.1.1
Jueces y Magistrados incorporados para la Fase I
por Distrito Judicial

Despachos	Bogotá	Manizales	Pereira	Armenia	Subtotal Fase I
Juzgados Municipales con función de garantías	54	8	6	5	73
Juzgados Municipales con función de conocimiento	12	0	0	3	15
Juzgados Municipales mixtos	0	32	16	14	62
Juzgados del Circuito	10	13	8	2	33
Juzgados del Circuito Especializado	9	1	1	1	12
Magistrados de Tribunal	28	3	3	3	37
Total	113	57	34	28	232

Fuente Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

(CSJ, Rama Judicial, 2006)

Tabla 2.

Cuadro No. VI.1.2
Jueces y Magistrados incorporados para la Fase II

Por Distrito Judicial								
Despachos	Cali	Buga	Tunja	Sta Rosa Viterbo	Medellín	B/manga	San Gil	Subtotal Fase II
Juzgados Municipales con función de garantías	18	16	3	2	38	12	0	89
Juzgados Municipales con función de conocimiento	3	5	2	2	9	2	0	23
Juzgados Municipales mixtos	8	35	70	43	9	16	50	231
Juzgados del Circuito	3	17	8	9	11	4	12	64
Juzgados del Circuito Especializado	4	3	1	1	6	3	0	18
Magistrados de Tribunal	8	5	4	3	14	5	3	42
Total	44	81	88	60	87	42	65	467

Fuente Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

En total se han asignado 699 funcionarios, entre jueces y magistrados, a la atención del sistema penal acusatorio, que representan el 17% de la oferta de la jurisdicción ordinaria como se observa en el siguiente cuadro. (CSJ, Rama Judicial, 2006)

Tabla 3.

Cuadro No. VI.1.2
Jueces y Magistrados incorporados – SAP fases I y II

Despachos	Fase I	Fase II	Total
Juzgados Municipales con función de garantías	73	89	162
Juzgados Municipales con función de conocimiento	15	23	38
Juzgados Municipales mixtos	62	231	293
Juzgados del Circuito	33	64	97
Juzgados del Circuito Especializado	12	18	30
Magistrados de Tribunal	37	42	79
Total	232	467	699

Fuente Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Adicionalmente se crearon sendos Centros de servicios conformados por 328 servidores, los cuales tienen como fin brindar apoyo a la gestión de los jueces incorporados al sistema penal acusatorio.

(CSJ, Rama Judicial, 2006)

Una vez implementada la Ley 906 de 2004, se concibe una Fiscalía fortalecida al quedar desprovista de las funciones jurisdiccionales, para que se dedique única y exclusivamente a la labor de investigación apoyada en los órganos de Policía Judicial que quedan bajo su dirección, coordinación y control en todas las labores que ejecute a partir del informe escrito que deben presentar a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes contadas desde el momento en que se tiene conocimiento del hecho lesivo y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito. Ello asegura la imparcialidad y la igualdad de condiciones entre las partes para obtener una sentencia justa producto de un juicio oral, concentrado y contradictorio con igualdad de medios entre acusado y acusador.

Tabla 4.

Durante los dos primeros años de vigencia de la Ley 906 de 2004 se llevaron a cabo 207.309 audiencias, de las cuales 155.235, es decir el 75% corresponden a actuaciones de control de garantías y 52.074 a audiencias de conocimiento.

Cuadro No. VI.1.3
Gestión Funcionarios incorporados – SAP
fases I y II

Tipo de audiencia	2005	2006	Total
Control de garantías	45.08 3	110.15 2	155.23 5
Conocimiento	16.54 3	35.531	52.074
Total	61.62 6	145.68 3	207.30 9

Fuente Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

(CSJ, Rama Judicial, 2006)

Se proyecta una eficiencia del sistema supremamente alta con grandes expectativas, lo cual se traduce en la necesidad de estructurar y fortalecer también la Defensoría Pública para que tenga una verdadera presencia dentro del Proceso Penal, asegurando un verdadero juicio de partes donde se lleve a una verdad imparcial, lo anterior teniendo en cuenta que en nuestro país muy pocos acusados están en capacidad de costearse su propia defensa. Se fortalece el juicio público, oral y concentrado; el juicio oral elimina de una vez por todas la carga judicial de llevar los procesos en expedientes por escrito (original y copia) lo cual indudablemente era un desgaste económico de enormes proporciones, así como en un gran

retraso de las actuaciones y mora en el desarrollo del proceso, lo cual repercutía directamente en la conciencia social restándole credibilidad a la administración de Justicia.

El fiscal investiga, es decir, indaga sobre los hechos y busca las evidencias o medios probatorios, con la participación de la policía judicial, la investigación es guiada por un programa metodológico, los resultados de esa investigación permitirán adelantar los debates en el juicio de manera más integral e imparcial. El fiscal igualmente imputa y acusa, la imputación es un acto por medio del cual el fiscal comunica a una persona por qué está vinculada al proceso y le señala los hechos relevantes, frente a lo cual el imputado puede aceptar su autoría o participación en el delito. La acusación es presentada por el fiscal cuando, de los elementos probatorios y evidencias, puede afirmarse que el delito existió y que el imputado lo cometió. La acusación debe señalar claramente cuáles son los hechos, quiénes son los acusados e indicar las pruebas con las que cuente.

La dirección del proceso por parte del juez, en la que se ancla el proceso productivo judicial, tiene sus raíces en el siglo XIX con el advenimiento del “moderno Estado Europeo de bienestar”, bajo el “empuje político de las corrientes progresista de izquierda radical y moderada que existía en el mundo cultural germánico”, como reacción a la “explotación” de la que era víctima el “proletariado”, a través del “derecho individualista” (liberal); nació de la idea de que la misión del derecho y del estado consistía en intervenir en procesos económicos, disputas judiciales, etc, para asegurar la protección e igualdad real de todos, pero especialmente de personas en posición de subordinación. (Casas, 2014, pág. 29)

Desde esa época, resalta Diego López Medina dirigiéndose a los jueces Colombianos de este tiempo, la dirección del proceso- inclusive el penal acusatorio agrégase-, “ha tenido dos vertientes características: de un lado, se ha buscado que el juez dirija el proceso para lograr su desarrollo ordenado y veloz; del otro, se ha buscado que el juez dirija el proceso para lograr la finalidad social de igualdad efectiva de las partes mediante el ejercicio activo y frecuente de sus poderes de oficio, especialmente en materia probatoria. A lo primero se le ha denominado “dirección técnica o formal del proceso”; a lo segundo, “dirección material sustantiva del proceso”. Es el juez, no las partes o intervinientes, el rector del proceso penal acusatorio; sólo así prevalecen sus fines públicos. Es su deber, a la luz de la Constitución Política, velar porque el juicio sea un método eficiente y eficaz de administración de justicia; una contienda equilibrada, rodeada de garantías. Además, porque sus veredictos no solo sean expeditos y legales, sino por sobre todo justos; sólo así serán legítimos.

Hacia allá apunta la dirección técnica y material del proceso: al lograr un equilibrio real entre las partes, a veces desiguales, bajo el bastión de las instituciones como “la verdad real” y “justicia material”, la garantía de los derechos fundamentales, y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, en tiempo razonables. La idea de dirección social o material se logra a través del principio de legalidad, la investigación plena de la verdad fáctica y, en consecuencia, el logro de la imposición a todos de reglas públicas y comunes de comportamiento que no pueden ser obstáculo para nadie, con lo cual se obtiene también, el afianzamiento de la igualdad social dentro del proceso. (Casas, 2014, págs. 33,34)

Es decir, el proceso penal acusatorio debe tener un curso adecuado a sus necesidades, con un tratamiento diferencial, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad para ejercer sus derechos procesales. Siendo necesario que la administración de justicia sea justa y oportuna, que en su estricta medida ejerza tanto la dirección social o material del proceso, se requiere un auténtico encargado y un líder responsable que lo impulse. El fundamento sobre el cual versa el sistema penal acusatorio exige que el juez de conocimiento tenga pleno control sobre la presentación del escrito de acusación, ya que este es el inicio procedimental para el respectivo acceso a la justicia; el juez no debe descender de su estrado, para asumir funciones de la acusación o la defensa las cuales según este nuevo sistema no le corresponden, es prioridad de las partes que en el momento de la interlocución ya de por sí de característica oral que esté sea de manera clara, concisa y pertinente para lograr lo que este sistema propone.

El numeral 7 del artículo 250 Superior esboza los rasgos básicos del rol que cumplen las víctimas dentro del proceso penal. En primer lugar, este numeral establece el carácter de interviniente. En segundo lugar, la facultad de intervención que tienen las víctimas se ejerce de manera autónoma de las funciones del fiscal. Si bien el acto legislativo 03 del 2002 radica en cabeza del fiscal la función de acusador, no supedita la intervención de la víctima a la actuación del fiscal. En tercer lugar, el legislador en ejercicio del margen de configuración que le reconoce la carta, deberá determinar la forma como las víctimas harán ejercicio de ese derecho a intervenir en el proceso penal. En cuarto lugar, la intervención de las víctimas difiere de la de cualquier otro interviniente, en la medida en que estas puedan actuar, no sólo en una etapa, sino “en el proceso penal” (Sentencia C-209, 2007)

Podemos evidenciar que se ubica entonces a la víctima dentro del nuevo sistema con un papel autónomo donde la importancia de su intervención es especial y su permanencia dentro del proceso es enteramente obligatorio, ya que la constitución política de Colombia sí lo previó en un inicio, pero no le otorgó la condición de parte, más sin embargo la víctima en este sistema no tendría las mismas facultades del procesado, ni de la fiscalía pero si asumirá la oportunidad de intervenir activamente en el proceso penal. En cuanto en la norma se pudiera evidenciar la posible exclusión de la víctima de los actores procesales que pueden solicitar la práctica de las pruebas anticipadas para lograr el esclarecimiento de los hechos, de las circunstancias de su ocurrencia, la determinación de los responsables, de la magnitud de los daños sufridos y el esclarecimiento de la verdad, premisa que surge de la misma sentencia C-209 de 2007 en donde las facultades que mencionamos de la víctima de una u otra forma pueden llegar a verse no en un mismo nivel que el de las demás partes.

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación al daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. 5. Se establecerá y reforzaran, cuando sean necesario mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos. (Arrubla, 2013, pág. 34)

No solo se garantiza un acceso a la justicia en la medida de lograr que el delito del que fue parte reciba la atención de las autoridades, sino que se busca que al acercarse al aparato legislador esta víctima pueda acceder a la plena restauración de sus derechos con la finalidad que el daño causado en cierto modo retorne al estado original o minimice el perjuicio de tal manera que su continuar sea de manera digna y se obtenga el verdadero objetivo el cual es el resarcimiento de la conducta ya sea moralmente, financieramente o realizando la restitución de los derechos violentados tal y como se manifiesta en el ABC del SPA. Derechos de la Víctima 1. Ser respetada como persona y recibir un trato digno. 2. ser reconocida como víctima. 3. Ser protegida, junto con su familia, en su intimidad y seguridad. 4. recibir información sobre sus derechos y a la atención de sus peticiones. 5. participar en las audiencias públicas señaladas en la ley. 6. Ser asistida por un abogado. 7. Recibir atención

especializada para su recuperación. 8. Ser reparada integralmente del daño sufrido. (CSJ, Rama Judicial, 2004)

Cuando se logra incluir a la víctima y reconocer sus calidades en el proceso, se humaniza esté de tal manera que pone en consideración lo que verdaderamente se requiere sea atendido, que al ser vulnerados sus derechos el Estado tenga las herramientas válidas y proporcionadas con toda la calidad para tener el dominio de garantizar que en el algún momento podrá verse afectada cualquier persona por un delito sea cual sea pero que los mismos órganos tendrán los instrumentos para poder solucionar e incluso resarcir el daño al que fueron expuestos.

No podemos concluir este análisis sin antes hacer un pequeño recorrido sobre la figura del Principio de Oportunidad. Lo anterior permitirá entender el origen del Acto Legislativo 03 de 2002 que reformo el artículo 250 de la Constitución Nacional, modificó las funciones de la fiscalía y ordeno implementar el sistema acusatorio en el país, en cumplimiento de lo cual se expidió la ley 906 de 2004 objeto de este trabajo y la cual contiene el nuevo código de procedimiento penal, normas dentro de las cuales se introdujo el principio de oportunidad y se señalaron las causales y requisitos para su debida aplicación, y este diseño fue encargado a la Fiscalía General de la Nación.

Se conoce con el nombre de Principio de Oportunidad a la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal, que en el enjuiciamiento de una persona. Le corresponde a la fiscalía general de la nación decidir cuáles son los casos en los que conviene renunciar a iniciar o continuar una acción penal.

Es decir, este principio es ante todo un instrumento de política criminal, y cuya aplicación debe responder a ciertos lineamientos requeridos por el estado en materia de aplicación de justicia, es una figura principalmente de naturaleza política y la cual está determinada por ciertas causales.

Conclusiones

Podemos afirmar que el Sistema Penal Acusatorio, implementado en el país a partir de la Ley 906 de 2004, generó un verdadero cambio en la investigación y juzgamiento de las diversas conductas delictuales, haciendo que realmente no existan investigaciones eternas y juicios interminables.

El Sistema Penal Acusatorio realmente ha contribuido a descongestionar los despachos judiciales, pues ya no se encuentran juzgados atiborrados de expedientes, en razón a que su trámite se desarrolla en forma oral en audiencias y los recursos se resuelven de la misma forma.

Con las nuevas herramientas que consagra la Ley 906 de 2004, como son el Principio de Oportunidad, la aceptación de cargos desde la misma audiencia de legalización de captura y la audiencia de imputación de cargos y los acuerdos que puede realizar la Fiscalía como ente investigador y acusador con los imputados, han contribuido eficazmente a la descongestión de los despachos judiciales y a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Social del Derecho, esto es aplicar pronta y eficaz Justicia y también obtener una verdadera reparación a las víctimas.

Se evidencia un adelanto en el país en lo que afecta a las garantías constitucionales de las víctimas, quienes en el hecho de no estar de acuerdo con la decisión derivado de lo anterior, no puede predicarse descongestión sin abordar lo que ha conllevado a inquirir una pronta solución para que el fin mismo se cumpla, administrar justicia; así abordado el tema del estancamiento o congestión judicial, cuál es establecer si actualmente existe o no efectividad en la descongestión judicial, es así como luego de ahondar en la página de la Rama Judicial, con respecto a las implementaciones que se hicieron con ocasión a la entrada en vigencia del Código General del Proceso se muestra que, el mismo busca implementar diversas medidas a fin de disminuir la congestión existente en Colombia.

El sistema penal acusatorio garantiza que los actores del proceso tengan claro conocimiento del material probatorio que se pretende incorporar al proceso, esto hizo que el

descubrimiento probatorio cobrara un papel fundamental haciendo así que quienes actúan en el juicio se apropien de esta figura de tal manera que puedan probar la teoría del caso.

Y aunque se evidencia que la congestión judicial se ha logrado disminuir, a pesar de todos los esfuerzos hechos para que el cumulo de procesos y actuaciones al interior de los despachos judiciales, a la fecha no se ha logrado el tan ambicioso objetivo con la implementación de la oralidad que aunque esta ha contribuido en una reducción considerable, todavía se debe aumentar ampliamente la efectividad en la descongestión pues esto no se ha logrado de manera integral y con los resultados inicialmente esperados.

Referencias

Sentencia C-209/07, D-6396 (Corte Constitucional 21 de Marzo de 2007).

Arrubla, C. M. (2013). *LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL*. Bogotá: CES.

Casas, J. R. (2014). *Gerencia del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Juridica.

Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). (octubre de 2015). Obtenido de
file:///C:/Users/WILSON/Downloads/ESTUDIOS_SPA_BALANCE_10_Y.pdf.pdf

Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). (Octubre de 2015). *SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA*. Obtenido de <http://cispa.gov.co>

Corporación Excelencia en la Justicia. (ABRIL de 2016). *CISPA*. Obtenido de CISPA:
http://cispa.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=6

CSJ. (31 de Agosto de 2004). *Rama Judicial*. Obtenido de Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Serie+Documento+No+1.pdf/fb12e395-7946-4523-acf4-12b3f2983d79>

CSJ. (2006). *Rama Judicial*. Obtenido de Rama Judicial:
[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468182/DESAFIOS+DEL+SISTEMA+JUDICIAL\(1\).pdf/227b8052-a4d1-42f0-b0a6-c7833bbca057](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468182/DESAFIOS+DEL+SISTEMA+JUDICIAL(1).pdf/227b8052-a4d1-42f0-b0a6-c7833bbca057)